



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Expte. SJ-216 F° 79 "Señor
Secretario informa criterios
disparos sobre el orden de las
boletas de votación"
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///nos Aires, 1° de julio de 2015.-

VISTO: el informe producido por el señor Secretario de Actuación Judicial, respecto de la disparidad de criterios sobre el orden de ubicación de las secciones de las boletas de votación a utilizarse en las próximas elecciones, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la ley 27.120 incorporó la elección directa por el pueblo de la Nación de una nueva categoría de cargos -parlamentarios del Mercosur- mediante un sistema mixto, a raíz del cual debe incluirse en las boletas de votación dos secciones adicionales a los modelos acostumbrados; una común para todo el país y otra propia de cada distrito electoral (cf. artículos 53, 164 bis, 164 quinquies y cc. del Código Electoral Nacional).-

2°) Que en razón de ello, y dado que la ley no establece el orden de ubicación de las diferentes secciones de las boletas, los señores jueces de primera instancia adoptaron resoluciones dirigidas a las

///

///

2

agrupaciones políticas participantes del proceso electoral en curso, con el objeto de unificar el criterio de configuración de los modelos sujetos a aprobación en sus respectivos distritos.-

Sin embargo, de las comunicaciones recibidas en el Tribunal se evidencia que el propósito de unificación de criterios no es alcanzable para todo el territorio nacional sino con un pronunciamiento oportuno de esta Cámara.-

En efecto, según resulta del informe producido por el actuario (cf. fs. 74/75), se han dictado resoluciones en quince distritos del país -agregadas a fs. 1/35 y 59/73- en tanto los nueve restantes aguardan una decisión de esta Cámara.-

De los pronunciamientos comunicados resulta que se han impuesto, hasta el momento, cuatro criterios diferentes para la ordenación de los modelos de boletas.-

La disparidad señalada no puede ser mantenida, pues atenta contra la claridad de la oferta electoral y el sistema de votación, al tiempo que perjudica la adecuada formación de las autoridades de mesa, de los fiscales partidarios y de los propios electores, a quienes debe dirigirse una comunicación clara y unívoca.-

3°) Que al respecto, debe recordarse que en los procesos electorales rige la necesidad de

///



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

asegurar la certeza de la oferta política que se somete al electorado (cf. Fallos 4218/09 y 4436/01 y Ac. 122/13, entre otros).-

En este punto, cabe advertir que con la creación legal de los cargos de parlamentarios del Mercosur (ley 27.120), que representa una sola categoría pero requiere la incorporación de dos nuevas secciones de boleta, se añade un mayor grado de complejidad y confusión al elemento mediante el cual "se exterioriza la voluntad del elector" (cf. Fallos CNE 3103/03 y 3268/03).-

Resulta así más notoria e imperiosa la necesidad -que el Tribunal ya ha enfatizado en numerosas ocasiones- de llevar a cabo un debate serio sobre los medios instrumentales que el régimen jurídico establece para canalizar la oferta electoral y ejercer el derecho de sufragio (cf. Fallos CNE 4072/08; 4137/09; 4138/09; 4177/09; 4702/11; 4703/11 y 5144/13 y Acordada 87/11).-

No puede calificarse menos que de paradójico, y sin dudas grave, el hecho de que un elemento instrumental del proceso electoral, como es la boleta de votación, en la dinámica político partidaria se haya constituido en un factor condicionante de las modalidades de participación, al punto de ser el eje de innumerables

///

///

conjeturas y especulaciones -de las que no fue ajena, por cierto, la cuestión que motiva la presente- y que en definitiva, distorsionan los efectos prácticos del mecanismo histórico previsto por el legislador para que el votante exprese su voluntad en los comicios.-

Basta con advertir que la determinación de muchos acuerdos partidarios e incluso la conformación misma de algunas alianzas transitorias, se ven directamente influenciadas -más que por una visión compartida y la búsqueda sincera de objetivos comunes- por la conveniencia de confeccionar boletas adheridas con todas las categorías de cargos, en combinaciones tales que permitan maximizar, tanto cuanto sea posible, las chances electorales de las agrupaciones políticas y sus postulantes. En este marco, el Tribunal ha procurado siempre preservar la libre expresión de la voluntad política del elector, en cada categoría de cargos.-

De lo expuesto da cuenta la incidencia en la litigiosidad sobre oficialización de boletas, respecto de lo cual esta Cámara ha dictado numerosos pronunciamientos en los últimos procesos electorales (cf. Fallos CNE 4183/09; 4189/09; 4191/09; 4206/09; 4210/09; 4211/09; 4212/09; 4597/11; 4598/11; 4603/11; 4606/11; 4621/11; 4622/11; 4623/11; 4702/11; 4705/11; 4706/11; 4708/11; 4709/11; 4715/11; 4717/11; 4719/11; 4720/11; 4721/11; 5023/13; 5043/13; 5044/13; 5045/13; 5046/13; 5047/13; 5048/13; 5144/13 y 5157/13), así como el dictado

///



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

5

de normas reglamentarias que, tanto en el orden nacional como en los regímenes provinciales, intentan regular -facilitando o restringiendo, según el caso- aquello que se ha dado en llamar la adhesión de boletas.-

En un extremo, incluso, sería ingenuo no considerar que decisiones de inestimable trascendencia para el ciudadano, como la celebración de elecciones provinciales simultáneas o separadas de las nacionales, suelen ponderar los efectos posibles de la conformación de la oferta electoral, mediante las variantes en la confección de las boletas de votación.-

Ante semejante estado de cosas, parece claro que aunque la definición de muchas cuestiones de boletas, como la que aquí se trata, puede hallar solución razonable dentro del marco legal vigente -e incluso más de una, tal como lo reflejan, en la especie, las diferentes decisiones de los señores jueces de primera instancia- difícilmente pueda encontrarse una respuesta ideal, en términos de evitar distorsiones, mientras subsista el sistema actual.-

4°) Que dicho esto, corresponde recordar que esta Cámara es la autoridad superior en la materia (cf. art. 5° de la ley 19.108 y sus

///

///

6

modificadorias). Tiene a su cargo asegurar la aplicación de las normas que garantizan a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio (cf. Acs. CNE 85/07 y 87/11).-

Sobre esa base, le fueron conferidas diversas atribuciones (cf. art. 4º, ley 19.108 y sus modificatorias) que la dotan de una naturaleza peculiar, con relación a otros tribunales judiciales. En especial, se le impusieron potestades reglamentarias, operativas y de administración (ver leyes 19.108, 19.277, 26.215 y 26.571 y decretos reglamentarios).-

5º) Que la índole de la cuestión descripta en el considerando 2º de la presente, reclama la actuación del Tribunal en ejercicio de dichas atribuciones, como cabeza de la administración electoral de la República Argentina (cf. Ac. 86/07 y sus citas), a los fines de establecer un criterio uniforme para el ordenamiento de las boletas a utilizarse en el proceso electoral de este año.-

Ello, en atención a la trascendencia del tema objeto del presente y al desarrollo del cronograma electoral, en el que la incidencia del tiempo reviste carácter esencial (cf. Fallos CNE 5028/13; 5159/13 y sentencia del 16 de junio de 2015 en Expte. N° CNE 1858/2015/CA1).-

///



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

7

Cabe hacer notar, en tal sentido, el singular contexto que motiva la presente, en tanto las resoluciones a las que se ha hecho referencia en el citado considerando, no fueron dictadas a instancia de parte en casos contenciosos que hubieran sido sometidos a la jurisdicción de los tribunales (ley 27, art. 2°).-

Dichas decisiones, en efecto, no son fruto de un debate en causas judiciales, sino que se adoptaron de oficio y con efectos *erga omnes* para el ámbito de jurisdicción de los respectivos juzgados federales con competencia electoral.-

Por otra parte, no ha llegado a la consideración del Tribunal ningún caso que motivara su intervención jurisdiccional.-

En tales condiciones, corresponde reiterar que la presente decisión se adopta con exclusivos fines ordenatorios para el proceso electoral de este año y en el estricto marco de las funciones de administración electoral reconocidas al Tribunal (cf. ley 19.108, arts. 4° a 6° y cc.). De modo que no refleja una pauta insusceptible de ser modificada en ocasión de futuras elecciones -a la luz de la experiencia adquirida en su implementación- o bien como conclusión de un debate

///

///

judicial en causas contenciosas que -con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes- puedan motivar la intervención de la Cámara en ejercicio de su competencia jurisdiccional.-

Esta excepcionalidad también se impone por el carácter transitorio de las normas que establecieron, para este año, la celebración de la elección de parlamentarios del Mercosur en forma simultánea con la elección presidencial (cf. artículos 17 y 18, ley 27.120), en tanto dichos comicios deben llevarse a cabo "el Día del Mercosur Ciudadano", cuando sea finalmente determinado (cf. artículo 53 del Código Electoral Nacional, último párrafo incorporado por ley 27.120).-

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1°) Establecer que para la aprobación de los modelos de boletas de votación, las secciones de las diferentes categorías de cargos deben seguir el siguiente orden de prelación:

I: Presidente y Vicepresidente de la Nación;

II: Parlamentarios del Mercosur por distrito nacional;

III: Senadores Nacionales;

IV: Diputados Nacionales; y

///



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

9

V: Parlamentarios del Mercosur por distrito regional.-

2º) Hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, quienes notificarán la presente a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral bajo su jurisdicción.-

Regístrese, ofíciense, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, publíquese en el sitio web del Tribunal y archívese.-

Fdo: SANTIAGO H. CORCUERA - ALBERTO R. DALLA VIA - RODOLFO E. MUNNÉ - Ante mí: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-

///